

LA PLATA, 16 JUL 2014

VISTO la Disposición N° 120/14 de la Dirección Provincial de Pesca, su modificatoria N° 159/14, las Disposiciones N° 134/14 y N° 137/14 de la Dirección Provincial de Pesca, la Resolución N° 71/14 del Ministerio de Asuntos Agrarios, la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y la normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Pesca mediante la Disposición N° 120/14 estableció las pautas funcionales para el desarrollo de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y especies acompañantes en aguas fluviales;

Que la Disposición mencionada establece las condiciones que deben cumplimentar y cumplir aquellos permisionarios beneficiarios de los permisos comerciales y autorizaciones de pesca artesanal fluvial para la explotación de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes;

Que mediante las Disposiciones N° 134/14 y N° 137/14 esta Autoridad autorizó una campaña de prospección que posibilitó obtener un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo;

Que conforme a los resultados obtenidos en la prospección mencionada precedentemente el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero recomienda en su Informe de Investigación N° 48/14 no autorizar la pesca de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área permanente de distribución de juveniles de la mencionada especie desde el paralelo 35° 10' hasta Punta Rasa y desde la costa hasta las siete (7) primeras millas y en las subareas 4a y 4b ubicadas frente a Punta Piedras (35° 10' 57° 07', 35° 10' 56° 40'; 35° 30' 56° 40' y 35° 30' 56° 58') según mapa que se acompaña a la presente;

Que en ese orden de ideas se procedió al dictado de la Resolución Ministerial mencionada en el exordio, mediante la cual se ordenó la suspensión en forma temporal y precautoria de la pesca de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) desde el paralelo 35° 10' hasta Punta Rasa y desde la costa hasta las siete (7) primeras millas en aguas de jurisdicción provincial;

Que asimismo, la norma mencionada, recomendó, para las embarcaciones que cuenten o vayan a contar con Permiso Provincial alguno otorgado por esta Autoridad, no realizar tareas de pesca de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en la zona delimitada entre los 35° 10' 57" 07', 35° 10' 56" 40'; 35° 30' 56" 40' y 35° 30' 56" 58';

Que conforme al Artículo 1° de la Disposición N° 159/14 de la Dirección Provincial de Pesca se dejó sin efecto los Artículos 15° y 16° de la Disposición N° 120/14, donde el primero de los nombrados establece la modificación de manera transitoria, y exclusivamente para la flota que cuente con Permiso o autorización fluvial o para zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) correspondiente al año 2014, el Artículo 1° de la Disposición N° 1173/98 de la ex -Dirección Provincial de Pesca y segundo Artículo indicado autoriza, en el marco del Artículo 15°, como pesca incidental un diez por ciento de la captura total de cada embarcación y por el período establecido para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*);

Que atento a lo señalado precedentemente, es dable indicar que cobra vigencia el Artículo 1° de la Disposición N° 1173/98 de la ex -Dirección Provincial de Pesca, que expresamente establece que se autorizase como pesca incidental, para las especies cobradas en aguas de Jurisdicción Provincial, un 10 % de la captura total registrada para cada embarcación en el lugar de desembarco, por viaje de pesca;

Que en merito a lo expuesto corresponde establecer la apertura para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, conforme la legislación vigente en la materia;

Que es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos permisionarios que se encuentran en condiciones conforme la normativa establecida por la Autoridad de Aplicación y la legislación vigente;

Que los beneficiarios del presente acto deben operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque asignados por esta Dirección Provincial en los que será sometidos a la fiscalización realizada por esta Autoridad de Aplicación con el fin del efectivo cumplimiento de la legislación vigente en general y la aplicable a la especie y en particular de esta norma;

Que sin perjuicio de las normativa vigente, los titulares y/o armadores de las naves que integran los Anexos I y II, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la República Argentina y la República

Oriental del Uruguay, en la ciudad de Montevideo, el 19 de noviembre de 1973, aprobado por Ley N° 20.645;

Que los Permisos o las Autorizaciones para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes tendrán vigencia hasta el cierre de la Pesquería la que quedara sujeta a los resultados que arrojen los controles de desembarque permanentes en los distintos puertos, y el monitoreo que se llevará a cabo en forma conjunta con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero;

Que las embarcaciones deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la apertura para la zafra 2014 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, a partir del registro del presente acto administrativo con carácter temporal, precautorio y adaptativo.

ARTÍCULO 2°. Otorgar los Permisos y las Autorizaciones de pesca Fluvial, para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de la Plata) y aguas interiores del Río de la Plata, conforme la normativa vigente, a los beneficiarios que se detallan en el **Anexo I (Comercial)** y en el **Anexo II (Artesanal)**, que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Las embarcaciones que forman parte de los Anexos de la presente Disposición, deberán operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque habilitados por la Autoridad competente y asignados por esta Dirección Provincial.

ARTÍCULO 4°. Sólo podrá utilizarse puerto o sitio de desembarque alternativo, previa autorización de esta Autoridad de Aplicación o en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 5°. Los Permisos y las Autorizaciones de Pesca para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes que constan en el presente acto, entrarán en vigencia a partir del registro del mismo y previo pago de la Tasa correspondiente establecida en la Resolución 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios, caducando con el cierre de la pesquería, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°. Las embarcaciones beneficiarias de los permisos o autorizaciones de Pesca, sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado la Tasa establecida en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/08, en caso de corresponder y presentar la credencial de pesca 2014.

ARTÍCULO 7°. Los beneficiarios del presente Acto, deberán presentar el Parte de Pesca Provincial electrónico, según lo establecido en la Resolución N° 252/11 y lo estipulado en la Disposición N° 160/12 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial.

ARTÍCULO 8°. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente, en la Resolución N° 71/14 del Ministerio de Asuntos Agrarios, en la Disposición N° 120/14 de la Dirección Provincial de Pesca y su modificatoria N° 159/14 de la mencionada Dirección Provincial de Pesca, que establecen las pautas para el desarrollo de la actividad de pesca para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y especies acompañantes, como así también a todas las normas Provinciales vigentes en la materia o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 9°. Sin perjuicio de las normas vigentes, los titulares y/o armadores de los buques que integran los Anexos I y II, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dicte la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, aprobado por ley N° 20.645.

ARTÍCULO 10. Los permisionarios de las embarcaciones autorizadas por el presente Acto deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas.

ARTÍCULO 11. La emisión de los Permisos y Autorizaciones de Pesca Fluvial para la zafra 2014 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, que consta en el presente Acto Administrativo, tiene el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 74

Lic. ALEJANDRO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I**PERMISOS DE PESCA COMERCIAL PARA LA ZAFRA 2014
DE LA ESPECIE CORVINA RUBIA Y ACOMPAÑANTES**

Zona de pesca fluvial, comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de la Plata) y aguas interiores del Río de la Plata, conforme la normativa vigente.

PUERTO DE DESEMBARQUE LA PLATA.

EMBARCACION	MATRICULA	PERMISIONARIO
CARLOS I	1014-M	BUQUE CARLOS I S.R.L.
DON JOSE	0892-M	VENTO DI TERRA S.A.
FE EN DIOS	1187-M	FE EN DIOS S.A.
GALA	2722-M	DISTRIBUIDORA MARECHIARE S.R.L.
INDOMABLE	2347-M	JOU FISH S.R.L.
LIBERTAD	0355-M	PESQUERA LIBERTAD S.R.L.
VIEJO PANCHO	1387-M	VIEJO PANCHO S.A.
STELLA ITALIA	0418-M	Nicolas Roberto DI SCALA DNI 13.891.122
ESTRELLITA	1115-M	ANTASU S.R.L.
MARYSOL	1389-M	PESQUERA NORKADI S.A

PUERTO DE DESEMBARQUE GENERAL LAVALLE.

EMBARCACION	MATRICUL A	PERMISIONARIO
DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II	0959-M	SALVADOR ARCIDIACONO LE 5.328.958
MANTO SAGRADO	060-M	MATZZUNE S.A.
STELLA MARIS	2413-M	PESQUERA DIMAR S.R.L.

PUERTO DE DESEMBARQUE MAR DEL PLATA.

EMBARCACION	MATRICULA	PERMISIONARIO
ANAVE	2701-M	PESQUERA ANAVE S.A.
CARMELO A.	0405-M	REGRAG PESQUERA S.R.L.
CIUDAD DE DIAMANTE	0527-M	PESQUERA RIO PARANA S.A.
DON CARMELO	1320-M	MAR FE S.A.
DON DARIO	0976-M	MAGIA MARINA S.A.
DOY GRACIAS A DIOS	0222-M	PESQUERA DOY GRACIAS A DIOS S.A.
FIDES FE I	1531-M	PESQUERA BUENOS AIRES S.A.
HAMPON	1410-M	PESQUERA HAMPON S.R.L.
JUAN PABLO II	2695-M	ISLA DE LOS ESTADOS S.A.
LEOAN	0894-M	LEOAN S.R.L.
ORION I	1497-M	RIGER S.A.
SAN JORGE I	2646-M	B/P SAN JORGE S.A.
SIEMPRE DON CONRADO	2687-M	DON CONRADO S.R.L.
SIEMPRE DON VICENTE	2654-M	PESQUERA VIRGEN DE ITATI S.R.L.
SUSANA	0922-M	SAFA S.A.
TRITON I	02821-M	RADA O RIA S.A.

Lic. ALEJANDRO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

ANEXO II**AUTORIZACIONES DE PESCA ARTESANAL PARA LA ZAFRA 2014
DE LA ESPECIE CORVINA RUBIA Y ACOMPAÑANTES**

Zona de pesca fluvial, comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de la Plata) y aguas interiores del Río de la Plata, conforme la normativa vigente.

PUERTO DE DESEMBARQUE RÍO SALADO.

EMBARCACION	MATRICULA	PERMISIONARIO
ANTARTIDA	0681-M	Jorge Antonio VICIDOMINI DNI 17.504.072
CRISTO REY	0931-M	José PENNISI LE 8.525.132
DON NINO	0923-M	Vicente Antonio GALEANO DNI 10.757.672
DON PABLO PENNISI	0960-M	Domingo Fabián PENNISI DNI 21.760.411 Pablo Daniel PENNISI DNI 16.923.296
DR. JUAN JOSE TRAVERSONI	0030-M	María Teresa DE TOMASO DNI 25.562.183
DUE FRATELLI	1503-M	Salvador Clemente TANTERA DNI 10.099.636
EL PAISANO	2138-M	Pedro Oscar ESTANGA DNI 16.085.815
ISLA DE CAPRI	0903-M	José Luciano ALBANO LE 5.334.562
LA PASCUALA	1178-M	Juan Sergio SALVINI DNI 17.338.198
MARIA MARTA	0774-M	MAYPAPEZ S.R.L.
MI LUCHA	1026-M	Sebastian PENNISI DNI 12.363.313
NUEVA ANGELA MADRE	0792-M	Sergio Eduardo QUIND DNI 33.518.709
NUEVA AUGUSTA	0956-M	Pablo Daniel PENNISI DNI 16.923.296 Domingo Fabián PENNISI DNI 21.760.411
NUEVA NUNCIA CONTI	1192-M	Salvador PENNISI DNI 10.528.722
QUE DIOS SE LO PAGUE	0647-M	Alfio PENNISI LE 8.588.037
REGINA MADRE	1659-M	Carmen Amalia TERESA CASTAGNOLA DNI 5.813.207
RONDINE	1600-M	Luis Mario IGNOTO DNI 14.698.427 Roberto Juan IGNOTO DNI 21.126.184 Gabriel DISCALA DNI 11.651.564 Jorge DISCALA DNI 8.615.080 Venerando IGNOTO DNI 13.312.600
SAN CARLOS	0775-M	EOLIANO S.A.

SAN JUAN JOSE	2598-M	Salvador DI LEVA DNI 11.651.770
SIEMPRE GRACIOSA	0955-M	Esteban PENNISI LE 6.612.075
SIEMPRE LIBERTAD	0907-M	Camilo DI MEGLIO LE 8.588.023
SIEMPRE MARIA MADRE	0909-M	Pablo Alfredo ARCIDIACONO DNI 12.641.483
SIEMPRE SARA MADRE	0932-M	Juan Miguel CARIDI DNI 12.641.635
SIGUE VALIENTE	1732-M	Cayetano TALIERCIO DNI 12.641.770
TTE. CORONEL ROMEO ARALDE	1532-M	Vicente Jorge DI IORIO DNI 16.854.012
VIRGEN DE LOURDES	1179-M	Rosario Roberto SALVINI DNI 14.319.626

Lic. ALEJANDRO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires